



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2021

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga  
Encargado del Despacho de la Secretaría General  
Del H. Congreso del Estado de Nayarit  
PRESENTE



La que suscribe, diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del de la de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

  
Dip. Selene Lorena Cardenas Pedraza



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Trigésima Tercera Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a propósito de la integración del Consejo de la Judicatura**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de septiembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativas al Poder Judicial del Estado. Dichas reformas constitucionales, le otorgan facultad al Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que resuelva controversias en materia laboral, además de realizar una reestructuración de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Ahora bien, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que el Poder Judicial se integra por:

- ***El Tribunal Superior de Justicia***
- ***Juzgados de primera instancia***
- ***El Consejo de la Judicatura***

En ese tenor, con la reforma antes referida, se reestructuró el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina, así como de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación al artículo 85, numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 85.-***

***1.- al 4.-...***

***5.-*** El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo

de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; ***un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;*** y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

***El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.***

En ese sentido, se vuelve necesario reformar la manera en la que se elige al Consejero o Consejera nombrado por el H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno y votado en el pleno por al menos las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la votación. La suscrita, considera que los parámetros de transparencia y máxima publicidad aplicables para los consejeros electos por el propio Poder Judicial a través de la insaculación, deben ser también aplicables para la o el Consejero electo por el Poder Legislativo.

Un proceso transparente, en el que pudieran inscribirse aquellas personas que reunieran los requisitos establecidos en la Constitución Política Local y que son los mismos que para ser nombrado magistrado del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con entrevistas públicas a los interesados, donde pudieran dialogar con los integrantes de la Junta de Gobierno Legislativo, así como con las y los diputados interesados en dicho proceso, fortalecería y legitimaría a quien resultare electo como integrante del Consejo de la Judicatura.

Además, conviene recordar que el propio H. Congreso del Estado de Nayarit, en 2019, aprobó las reformas que garantizarían la paridad total en los espacios de poder público, así como el compromiso de que, en las designaciones futuras que hiciera, se observaría el principio de paridad hasta que ésta fuera una realidad.

Durante la sesión Pública Ordinaria del pasado 9 de septiembre, haciendo caso omiso de este compromiso adoptado, se aprobó el nombramiento de un varón para que sea el nuevo integrante del Consejo de la Judicatura, con lo que la Trigésima

Tercera Legislatura, con mayoría de mujeres, omitió el principio que permitiría tener a una mujer en el Consejo de la Judicatura, un espacio desde donde se podría actuar con perspectiva de género en favor de otras mujeres.

Bajo esa tesitura, en el **artículo 85 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Nayarit**, dispone que una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, consiste en que establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la **fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y PARIDAD DE GÉNERO.**

Se ofrece, a continuación, un cuadro comparativo que contiene las reformas propuestas:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
ARTÍCULO 85.- [.....]:	ARTÍCULO 85.- [.....]:
1.- [.....].	1.- [.....].
2.- [.....].	2.- [.....].
3.- [.....].	3.- [.....].
4.- [.....].	4.- [.....].
5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará	5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará

en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

[.....].

[.....].

[.....].

[.....].

[.....].

[.....].

en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; Un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; ***un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, después de un proceso de elección transparente, en el cuál se someterá a concurso ese espacio entre quienes reúnan los requisitos señalados por las leyes aplicables, de entre quienes se elegirá una terna que se pondrá a consideración del pleno del H. Congreso del Estado requiriendo para su elección el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;*** y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.

***Salvo la integración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia como miembro del Consejo de la Judicatura, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, deberán respetar el principio de paridad de género y no discriminación en la designación del resto de los cuatro miembros titulares y suplentes del Consejo.***

***El procedimiento para la designación de todos los Consejeros deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.***

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2020)

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

	<p>Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.</p>
--	---

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma y adiciona el párrafo segundo del numeral 5, del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para quedar así:

**5.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; *una Magistrada* o Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; Un Juez de Primera Instancia electo por el

Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; *un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, después de un proceso de elección transparente, en el cuál se someterá a concurso ese espacio entre quienes reúnan los requisitos señalados por las leyes aplicables, de entre quienes se elegirá una terna que se pondrá a consideración del pleno del H. Congreso del Estado requiriendo para su elección el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;* y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario.

*Salvo la integración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia como miembro del Consejo de la Judicatura, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, deberán respetar el principio de paridad de género y no discriminación en la designación del resto de los cuatro miembros titulares y suplentes del Consejo.*

*El procedimiento para la designación de todos los Consejeros deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.*

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2020)

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el

tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

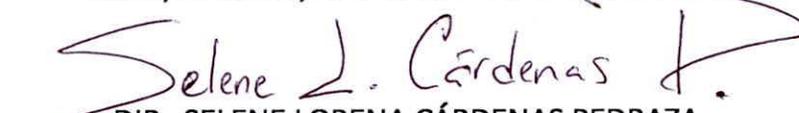
Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se remita el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en un plazo no mayor a treinta días hábiles emitan su voto y lo hagan del conocimiento de la presente Legislatura; informándoles que en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

  
DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA